



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS**  
RADICACIÓN 2018-00043-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso, desde el e-mail [carlos.vergara@gmail.com](mailto:carlos.vergara@gmail.com). Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de marzo de 2022  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de abril de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, que efectuó el demandado CARMEN ANTONIO COLLANTES. Por lo tanto, y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra CARMEN ANTONIO COLLANTES, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado CARMEN ANTONIO COLLANTES, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1889ed83cca7aa59f550080f99439fa984ee1154948556d9fe7079007a1ea15**

Documento generado en 04/04/2022 05:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**